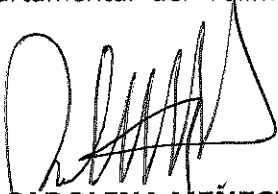


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en pro de la ciudadanía</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	CONSERVATORIO DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-030-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	Ingeniero ALBERTO CASABIANCA MORENO , identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.900 Y OTROS
TIPO DE AUTO	AUTO INTERLOCUTORIO N° 024 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD
FECHA DEL AUTO	07 DE OCTUBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, CONFORME A LAS INDICACIONES DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY 1474 DE 2011 DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 610 DE 2000.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **08 de octubre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 08 de octubre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la responsabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 024 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-030-2023

En la ciudad de Ibagué, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto Interlocutorio que decide nulidad, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-030-023, que se adelanta en el Conservatorio Tolimense, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 209 de fecha agosto 1 de 2024, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA:	CONSERVATORIO DEL TOLIMA
NIT:	890.700.906-0
REPRESENTANTE LEGAL	JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE:	JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA
CARGO:	Rector del Conservatorio del Tolima, ordenador del gasto 2020 y 2021
CEDULA DE CIUDADANÍA:	7.143.656 expedida en Santa Marga -Magdalena
NOMBRE:	ROSEMBERG CARDONA GARZON
CARGO:	Profesional Universitario-Coordinador de servicios de apoyo, desde agosto 9 de 2012 a la fecha de los hechos.
CEDULA DE CIUDADANÍA:	93.414.641 expedida en Ibagué Tolima
NOMBRE:	YESSICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO
CARGO:	Auxiliar administrativo-almacén desde 10 de febrero de 2020 hasta el 8 de octubre de 2021
CEDULA DE CIUDADANÍA:	36.294.001 expedida en Pitalito Huila
NOMBRE:	ALBERTO CASABIANCA MORENO
CARGO:	Interventor del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020
CEDULA DE CIUDADANÍA:	93.132.900 expedida en el Espinal Tolima
NOMBRE:	SION ARQUITECTOS S.A.S
NIT:	901.255.616-1
CARGO:	Empresa contratista ejecutora del contrato de obra No 154-

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la responsabilidad es solidaria</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2020 de fecha agosto 27 de 2020.
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS
CEDULA DE CIUDADANIA: 5.829.112 expedida en Ibagué

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la (s) siguiente (s) compañía (s) de seguros, la cual tendrá (n) los mismos derechos y facultades del principal implicado

COMPAÑÍA DE SEGUROS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT: 860.524.654-6
NUMERO DE LA POLIZA: 480-64-994000000799
FECHA DE EXPEDICION: 09/06/2020
VIGENCIA: 09/06/2020 HASTA 09/06/2021
VALOR ASEGURADO: \$100.000.000
CLASE DE POLIZA: POLIZA DE SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL
TOMADOR: Conservatorio del Tolima
RIESGO ASEGURADO: Fallos con responsabilidad fiscal

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó, el presente Auto de Imputación, lo registrado en el Auto de Apertura No 029 de mayo 11 de 2023 radicado No 112-030-023, adelantado ante el Conservatorio del Tolima obrante a folio 7 del cartulario, en el cual se detalla la irregularidad dada a conocer mediante el memorando CDT-RM-2023-00001420 de fecha marzo 13 de 2023, documento suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, quien traslada el hallazgo fiscal No 005-142 de marzo 13 de 2023, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

"... El Conservatorio del Tolima, suscribió el contrato de obra No 154 del 27 de agosto de 2020, con la empresa SION ARQUIECTOS S.A.S por valor de QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$500.678.288), cuyo objeto es:"...INTERVENCIONES MINIMAS CONSISTENTES EN ARREGLO LOCATIVOS, ADECUACION, INSTALACION DE MOBILIARIO, MEDIOS AUDIVISUALES Y TENOLOGICOS DE LA ZONA DE EXHIBICION DE LOS PROCESOS INVESTIGATIVOS Y PRODCUCCION ACADEMICA DE LA FACUTAD DE EDUCACION Y ARTES JUNTO A LA ADECUACION DE SESIS (6) PUESTOS DE TRABAJO DEL AREA ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA SALA ALBERTO CASTILLA (BIC NAL) DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA-SEDE TRADICIONAL, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PLAN DE FOMENTO A LA CALIDAD (PFC). SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA"

*Revisado el expediente contractual, se pudo determinar que en los pagos realizados al contratista en cuantía de **QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$500.678.288)**, la entidad educativa no realizó el descuento del 5% que se debe aplicar a los contratos de obra, conforme lo normado en la Ley 418 de 1997, en el artículo 120 (...)*

Es evidente para la CDT, que el funcionario público del Conservatorio del Tolima, responsable de la vigilancia, control y pago, como el contratista, presuntamente son responsables fiscales, al haber omitido el cobró y pago del Impuesto de Seguridad

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Conservación del Patrimonio	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

*Ciudadana, en la ejecución de la obra No 154 del 27 de agosto de 2020, relacionadas con la seguridad ciudadana, generando con ello un presunto detrimento patrimonial para la Gobernación del Tolima, entidad territorial encargada de recaudar esos recursos, correspondiente al impuesto para el fondo de seguridad ciudadana dejadas de cobrar al contratista, lo anterior por falta de seguimiento y control en el momento de realizar el pago, que genera no solo un presunto detrimento al patrimonio público sino que además se establece el desconocimiento de las normas Ley 1106 de 2006, prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010, en valor estimado de **VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$25.033.914)***

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 029 de fecha mayo 11 de 2023, obrante a folio 7 del expediente, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante el Conservatorio del Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.143.656, en su condición de rector; **ROSEMBERG CARDONA GARZON**, identificada con la cedula de ciudadanía No 93.414.641, en su condición de en su condición de Profesional Universitario (Coordinador de servicios de apoyo), **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.294.001, en su condición de Auxiliar Administrativo-Almacenista y supervisora del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020; **ALBERTO CASABIANCA MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.900, en su condición de interventor del contrato No 154-2020 de fecha agosto 27 de 2020 y la persona jurídica **SION ARQUITECTOS**, identificada con el Nit 901.125.615-1 representada legalmente por **JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.112 y/o quien haga sus veces, en su condición de contratista; por los hechos dados a conocer por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima mediante hallazgo fiscal No 005-2023 de marzo 13 de 2023 obrante a folio 3 del expediente, conllevando este hecho descrito en el hallazgo fiscal a generarse un presunto daño patrimonial de **VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCE MCTE (\$25.033.914)**, así mismo se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA, identificada con el Nit 860.524.654-6, quien expidió la póliza No 480-64-99400000799, expedida el día 9 de junio de 2020, en un valor asegurable de \$100.000.000.

Una vez efectuada las notificaciones personales y comunicado a la compañía de seguros como garantes a los implicados en el proceso de responsabilidad fiscal, el Despacho recepcionó las versiones libres y espontaneas de los presuntos responsables fiscales Rosemberg Cardona Garzón, obrante a folio 45 al 48 del cartulario, versión libre y espontánea del señor Jorge Eduardo Saavedra Arias en su condición de representante legal de la empresa SION ARQUITECTOS S.A obrante a folio 70 al 75 y versión libre y espontánea del ingeniero Alberto Casabianca Moreno obrante a folio 72 al 76.

Como quiera que los presuntos responsables fiscales **James Enrique Fernández Córdoba**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.143.656, en su condición de rector y la señora **Yesica Adriana Arciniegas Romero**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.294.001, en su condición de Auxiliar Administrativo-Almacenista y supervisora del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020; que pese a que la Contraloría Departamental del Tolima ha intentado de buscar a los referidos presuntos responsables tal como obra a folio 22, 37 y 77 donde la Dirección Técnica de Responsabilidad Fisca cito a notificarse del auto de apertura y a versión libre y espontánea al señor James Enrique Fernández; y a folio 35, 78, 79 y 80 del cartulario se citó a la



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la esencia de la auditoría-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

señora Yesica Adriana Arciniegas Romero a notificarse del auto de apertura y a versión libre y espontánea, sin que ellos se hicieran presente a las diligencias fiscales citadas y en su efecto poder continuar con las diligencias fiscales establecidas en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011; y en aras de garantizarle el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se decretó auto de designación de apoderado de oficio No 016 obrante a folio 81 del expediente, en el cual únicamente se posesiono tal como obra a folio 92 del cartulario la Apoderada de oficio Doctora PAULA ALEJANDRA OSPINA DIAZ, quien representara jurídicamente al señor James Enrique Fernández Córdoba, sin que se posesionara el apoderado DANIEL MAURICIO TAMAYO RICAURTE, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.005.712.082 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 432.063 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de oficio de la señora **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**, tal como se observa a folio 93 del expediente.

En virtud de lo anterior y como quiera que se requiere continuar con las diligencias fiscales establecidas en la Ley 610 de 2000, este Despacho procedió a realizar nuevamente un auto de asignación a la señora **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.294.001, en su condición de Auxiliar Administrativo-Almacenista y supervisora del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020, es así que el día 3 de julio de 2025 se designó mediante auto No 025 apoderado de oficio, tal como obra a folio 96 del expediente, es así que el día 9 de julio de 2025 obrante a folio 105 del cartulario se posesiono la apodera **KEILLY CAMILA VARON DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.589937 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 432.564 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez analizada la documentación probatoria allegada al proceso, con base en las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, se profirió el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 016 del 9 de septiembre de 2025, obrante a folio 153, mediante el cual se imputó responsabilidad fiscal a los señores **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.143.656, en su condición de rector; **ROSEMBERG CARDONA GARZON**, identificada con la cedula de ciudadanía No 93.414.641, en su condición de Profesional Universitario (Coordinador de servicios de apoyo), **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.294.001, en su condición de Auxiliar Administrativo-Almacenista y supervisora del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020, **ALBERTO CASABIANCA MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.900 expedida en el Espinal Tolima, interventor del contrato No 154-2020 de fecha agosto 27 de 2020 y la persona jurídica **SION ARQUITECTOS**, identificada con el Nit 901.125.615-1 representada legalmente por **JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.112 y/o quien haga sus veces, en su condición de contratista; por el daño patrimonial ocasionado a la Institución Educativa Conservatorio del Tolima por valor de **DOCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$12.033.914)**. Así mismo, se reiteró la vinculación como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el Nit 860.524.654-6., en aplicación del artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

El 1 de octubre de 2025, mediante oficio CDT-RM-2025-0004137, obrante a folio 207, el señor Alberto Casablanca Moreno identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.900 expedida en el Espinal Tolima, interventor del contrato No 154-2020 de fecha agosto 27 de 2020, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, solicitó la nulidad del Auto de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del departamento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Imputación No. 016 del 9 de septiembre de 2025, alegando violación al debido proceso en virtud al error en la identificación del imputado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021 y Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Decreto-Ley 403 de 2020



MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El 1 de octubre de 2025, el señor **ALBERTO CASABIANCA MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.900 expedida en el Espinal Tolima, interventor del contrato No 154-2020 de fecha agosto 27 de 2020, allegó al proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-030-023, un documento que contiene lo siguiente:

"... Yo, Alberto Casabianca MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.132.900 del Espinal Tolima, en mi calidad de interventor del contrato de obra No. 154 Del 27 de Agosto de 2020 - Conservatorio Del Tolima, según Contrato De Interventoría No. 178 Del 8 de Septiembre de 2020 - Conservatorio Del Tolima, me permito presentar de manera oportuna los presentes Argumentos De Defensa, frente al Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal notificado dentro del proceso de la referencia.

II. NULIDADES Y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

1.- Resuelve" del Auto de Imputación se sigue consignando erróneamente mi nombre, pese a que la misma Contraloría ha reconocido la necesidad de corregirlo. Esta irregularidad afecta directamente mi derecho de identificación plena como sujeto procesal y configura una **violación al debido proceso y al principio de seguridad jurídica.**

2.- Falta de notificación de etapas previas

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la administración</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nunca fui notificado de la **observación fiscal**, ni del **hallazgo con incidencia fiscal**, ni del **Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal**. Lo anterior me privo del derecho de ejercer defensa desde el inicio, lo cual constituye una causal de nulidad por violación al **derecho de defensa y contradicción** (art. 29 C.P y art. 43 y 44 ley 610 de 2000).

3. Desconocimiento de mi versión libre

Pese a haber rendido versión libre dentro del proceso, el Auto de Imputación **la desestima sin motivación suficiente**, desconociendo el deber de valoración integral y objetiva de la prueba...”

CONSIDERANDOS

Una vez revisado el proceso de responsabilidad fiscal adelantado, procede el Despacho a analizar la posible existencia de alguna causal de nulidad originada con las actuaciones surtidas con posterioridad al Auto de Imputación No 016 de septiembre 9 de 2025, bajo las ritualidades procesales de la Ley 610 de 2000, que ha definido el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas que adelantan las Contralorías, con el fin de establecer y determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en ejercicio de la gestión fiscal, causen un daño al patrimonio del Estado, por acción o por omisión y en forma dolosa o con culpa grave.

De esta manera, en el trámite del proceso se deben observar todas las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso consagrado como derecho de rango constitucional en el artículo 29 de nuestra Carta Política, motivo por el cual el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, establece: **"Causales de Nulidad: Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar, la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso"** (...).

De igual forma establece el artículo 37 ibídem: **"Saneamiento de Nulidades. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado en el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que depende del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez."**

Finalmente el artículo 38 **"Término para proponer nulidades: Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Solo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente"**. Concordante con lo anterior, el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, consagra: **"Oportunidad y requisitos de la solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación"**

En virtud de lo anterior, es preciso indicar que el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, consagra las causales de nulidad aplicables al proceso de responsabilidad fiscal, las cuales son:

- La falta de competencia
- La violación del derecho de defensa al implicado

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la responsabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso

Así entonces, habrá de decirse que en materia de responsabilidad fiscal, al existir norma especial que contiene las nulidades aplicables a los procesos ordinarios y verbales, las causales allí contempladas son taxativas y de interpretación restrictiva y por lo tanto, se excluyen aquellas que se encuentran previstas para otros procesos o disciplina jurídica, así como las interpretaciones analógicas o extensivas. Por ello, invocar la causal de debido proceso involucra no solo el derecho de defensa sino otras prerrogativas fundamentales; sin embargo, pese a la amplitud de la causal, la afectación debe ser sustancial y no formal, de tal forma que afecte el debido proceso de manera irreversible. Por ende es necesario que los imputados o sus apoderados demuestren la irregularidad sustancial y que verdaderamente afecte las garantías de los sujetos procesales o que desconozca las bases fundamentales de instrucción y juzgamiento del proceso de responsabilidad Fiscal.

Cabe señalar que sobre esta causal, las irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso deben en todo caso, ser sometidas a evaluación, pues si a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa se puede considerar saneada conforme el artículo 136 del Código General del Proceso.

Ahora bien, previo a abordar el análisis del asunto puesto a consideración, resulta oportuno traer a colación las Sentencias SU-813 y SU-811 de 2009, donde la Sala Plena de la Corte Constitucional, siguiendo los parámetros consignados en la sentencia C-590 de 2005, distinguió entre requisitos generales y causales específicas de procedibilidad, que afecta el debido proceso como son:

"(...) a. En un defecto orgánico. El cual se configura cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello. Dicho en otras palabras, tal defecto se estructura en los eventos en que la decisión cuestionada vía tutela, ha sido proferida por un operador jurídico jurídicamente incompetente.

b. En un defecto procedimental absoluto. Que se origina cuando el juez ha actuado completamente al margen del procedimiento establecido, es decir, cuando éste se aparta abiertamente y sin justificación válida, de la normatividad procesal que era aplicable al caso concreto. Sobre este defecto, ha expresado la Corte, que al ignorar completamente el procedimiento determinado por la ley, el juez termina dictando una sentencia contraria a derecho, arbitraria, que vulnera derechos fundamentales. No obstante, también la jurisprudencia ha precisado que para configurar el defecto, el desconocimiento del procedimiento debe atender a los siguientes requisitos: (i) debe ser un error trascendente y manifiesto, que afecte de manera grave el derecho al debido proceso y tenga a su vez una influencia directa en la decisión de fondo adoptada; y (ii) y que la deficiencia no resulte atribuible al afectado.

Así, por ejemplo, la Corte ha encontrado que se configura un defecto procedimental, en los siguientes casos: (i) cuando se deja de notificar una decisión judicial a raíz de lo cual la parte pierde arbitrariamente la oportunidad de controvertir dicha decisión. Sin embargo, si la falta de notificación no tiene efectos procesales importantes, o si se deriva de un error del afectado, o si la misma no produjo verdaderamente un efecto real, lo cual puede ocurrir porque el afectado tuvo oportunidad de conocer el acto por otros medios, no procederá la tutela; (ii) cuando existe una dilación injustificada, tanto en la adopción de decisiones como en el cumplimiento de las mismas por parte del juez; cuando la autoridad judicial

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia del servicio</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

pretermite la recepción y el debate de unas pruebas cuya práctica previamente había sido ordenada; y (iii) cuando resulta evidente que una decisión condenatoria en materia penal, se produjo como consecuencia de una clara deficiencia en la defensa técnica, siempre que sea imputable al Estado.

c. En un defecto fáctico. Este surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. Se estructura, entonces, siempre que existan fallas sustanciales en la decisión, que sean atribuibles a deficiencias probatorias del proceso. Según esta Corporación, el fundamento de la intervención del juez de tutela por deficiencias probatorias en el proceso, radica en que, no obstante las amplias facultades discrecionales con que cuenta el juez del proceso para el análisis del material probatorio, éste debe actuar de acuerdo con los principios de la sana crítica, es decir, con base en criterios objetivos y racionales. En ese contexto, La Corte ha explicado que las deficiencias probatorias pueden generarse como consecuencia de: (i) una omisión judicial, como puede ser la falta de práctica y decreto de pruebas conducentes al caso debatido, presentándose una insuficiencia probatoria; (ii) o por vía de una acción positiva, como puede ser la errada interpretación de las pruebas allegadas al proceso, o la valoración de pruebas que son nulas de pleno derecho o que son totalmente inconducentes al caso concreto, presentándose, en el primer caso, un defecto por interpretación errónea, y en el segundo, un defecto por ineptitud e ilegalidad de la prueba. (...)

d. En un defecto sustantivo o material. Se presenta cuando la decisión judicial adoptada por el juez, desborda el marco de acción que la Constitución y la ley le reconocen, al sustentarse aquella en disposiciones claramente inaplicables al caso concreto. Sobre el particular, esta Corporación ha sostenido, que cuando una decisión judicial se soporta en una norma jurídica manifiestamente equivocada, que la excluye del marco de la juridicidad y de la hermenéutica, aquella pasa a ser una simple manifestación de arbitrariedad, que debe dejarse sin efectos, para lo cual la acción de tutela pasa a ser el mecanismo idóneo y apropiado. Al respecto, ha explicado la Corte que tal situación de arbitrariedad se presenta cuando se aplica: (i) una norma inexistente; (ii) o que ha sido derogada o declarada inexecutable; (iii) o que estando vigente, resulta inconstitucional frente al caso concreto y el funcionario se haya abstenido de aplicar la excepción de inconstitucionalidad; (iv) o que estando vigente y siendo constitucional, la misma es incompatible con la materia objeto de definición judicial (...)."

Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran a su vez el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador y excepcionalmente el constituyente les ha atribuido la consecuente sanción de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

La naturaleza taxativa de las nulidades procesales se manifiesta en dos dimensiones: En primer lugar, de la naturaleza taxativa de las nulidades se desprende que su interpretación debe ser restrictiva. En segundo lugar, el juez sólo puede declarar la nulidad de una actuación por las causales expresamente señaladas en la normativa vigente y cuando la nulidad sea manifiesta dentro del proceso. (T 125 de 2010).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría es el control</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Son las nulidades entonces esos momentos dentro del proceso que se ven viciados por irregularidades dentro de las etapas del mismo, que conllevan a una afectación directa y grave a una de las partes, vulnerándolo en su debido proceso o derecho de defensa. Lo que como consecuencia traería dentro del mismo proceso que ese acto se considere nulo, siendo esto posiblemente perjudicial para alguna de las partes.

El régimen de las nulidades procesales no se escapa al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho formal; por lo que una simple irregularidad formal no puede terminar convirtiéndose en un argumento para alegar una posible nulidad, degenerando el objeto de las nulidades procesales en mecanismos utilizados para torpedear los procesos, logrando así resultados facilistas y muy poco éticos si se quiere.

Así las cosas el Despacho entra a verificar la causal de nulidad de la violación del derecho a la defensa del implicado, causal establecida en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, bajo el argumento que el Ente de control le violó el derecho de defensa del presunto responsable fiscal **ALBERTO CASABIANCA MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.900 expedida en el Espinal Tolima, interventor del contrato No 154-2020 de fecha agosto 27 de 2020 y en su lugar se desplieguen las facultades probatorias e investigativas con las que cuenta la Contraloría Departamental del Tolima a efectos de lograr su citación y comparecencia en debida forma.

Del error de identificación del imputado



De acuerdo a lo referido por el implicado con relación al error de digitación, en efecto al verificar el despacho el articulado del auto de imputación No 016 de septiembre 9 de 2025 dentro del proceso con radicado No 112-030-023, adelantado ante el Conservatorio del Tolima obrante a folio 153 del cartulario, se vislumbró que en los artículos Primero (1), segundo (2) y Cuarto (4), el segundo apellido del señor ALBERTO CASABIANCA MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.900 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de interventor del contrato No 154-2020 de fecha agosto 27 de 2020, quedó mal registrado, esto es, se registró el segundo apellido como MORA, siendo lo correcto el segundo apellido como MORENO, evidenciando de esta forma un erro formal de digitación que conllevo a una trascripción de un segundo apellido erróneo.

No obstante, es imperioso dejar de presente que si bien es cierto se advierte un error de digitación en el segundo apellido, también es de indicar que el nombre, el primer apellido y el número de identificación de la cedula registrado en todos los autos proferidos en el marco del proceso son los correctos. Al respecto, se resalta que el número de identificación de la cedula es el que lo identifica legalmente en todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales y es la prueba irrefutable de su identidad, nacionalidad y mayoría de edad.

De manera que es dable afirmar sin lugar a dubitar que el implicado se percibe debidamente identificado y por ello ha ejercido su derecho a la defensa en el desarrollo del proceso, tanto la presentación de la versión libre visto a folio (71 al 76) como los descargos a la imputación visto a folio (207 al 212), por lo que se concluye que el error de digitación no es más que un error de digitación que no vulnera el debido proceso, ni el derecho a la defensa ni las condiciones sustanciales del proceso de la referencia.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Un Estado en el Servicio</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Adicionalmente, es imperioso dejar de presente que la situación alegada por el solicitante es un hecho superado, toda vez que se profirió auto No 004 de fecha octubre 6 de 2025, el cual realiza una corrección formal dentro del auto de imputación No 016 de septiembre 9 de 2025 y por tanto, sumado a que dicho error de digitación es meramente una inconsistencia formal que en no afecta los derechos del implicado, en todo caso la misma ya fue saneada por lo que no está llamada a prosperar la solicitud el implicado.

De la falta de notificación de etapas previas

A efectos de proceder con el estudio de la solicitud de nulidad, es menester traer a colación los siguientes fundamentos de derecho conforme el proceso de notificación de los diferentes proveídos en el marco del proceso de responsabilidad fiscal, para lo cual se refiere en primer lugar el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el cual consagra:

ARTÍCULO 106. Notificaciones. En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

A su vez, se relaciona lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Igualmente, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 610 de 2000, el cual consagra la remisión a otras fuentes normativas:

"Artículo 66. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia está en el trabajo</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

*policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal".
Es de aclarar que hoy vigente el código general del proceso."*

Teniendo en cuenta las anteriores normas, se precisa que, para que prospere la causal de violación al derecho de defensa en la actuación procesal debe haberse demostrado que al implicado no se le haya comunicado, notificado sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y no se le haya recepcionado la versión libre y espontánea.

Dicho lo anterior, se evidencia en el cartulario que, obra en el folio 26 del cartulario, el oficio CDT-RS-2023-00003073 de fecha mayo 16 de 2023, donde el despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, lo ha citado a notificarse del auto de apertura y a que presenta la versión libre y espontánea tal como lo indica la parte resolutive de la providencia en asunto No 029 de fecha mayo 11 de 2023.

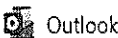
Sin embargo, como quiera que la dirección registrada en el expediente es desconocida, y en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se notificó por AVISO, mediante el oficio CDT-RS-2023-00003417, de fecha mayo 30 de 2023, tal como obra a folio 33 del expediente, documento que fue nuevamente devuelto, en vista a este hecho el ente de control tal como obra a folio 42 del cartulario, notifica por la página web al señor Alberto Casabianca identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.900 el día 14 de junio de 2023.

No obstante, en vista a estos hechos el Ente de control con el fin de garantizarle el derecho de defensa y contradicción procedió a verificar el expediente radicado 112-030-023, evidenciando en el registro magnético CD ubicado en el folio 6 del expediente, la CARPETA Hallazgo 005-142, SUBCARPETA-CONTRATO 154 DE 2020; Link TOMO I cto 154- hoja 223, se vislumbra dentro del informe parcial de interventoría No 01 del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020, la ubicación del correo electrónico del señor Alberto Casabianca, albertocasabianca61@gmail.com.

En consecuencia, el Ente de control procedió el día 20 de marzo de 2020 a comunicar al ingeniero Alberto Casabianca al correo electrónico albertocasabianca61@gmail.com para que suministre la ubicación de domicilio y/o autorización al correo electrónico, con el objeto de que allegue la versión libre y espontánea dentro del proceso de responsabilidad fiscal rad 112-030-023 tal como se evidencia así:

20/3/25, 9:20

Correo: Jose Ilmer Naranjo Pacheco - Outlook



solicitud de ubicacion de domicilio para enviar citacion a version libre y espontanea dentro del proceso 112-030-023 conservatorio del tolima

Desde Jose Ilmer Naranjo Pacheco <josenaranjo@contraloriadeltolima.gov.co>

Fecha Jue 20/03/2025 9:20

Para albertocasabianca61@gmail.com <albertocasabianca61@gmail.com>

Hola ingeniero buenos días, la presente es para solicitarle la ubicación de domicilio y/o autorización por el correo electrónico de allegarle citación a versión libre y espontanea dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-030-023 adelantado ante El conservatorio del Tolima, me confirma porfavor para registrarlo gracias

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la autoridad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Conocido este hecho por el ingeniero Alberto Casabianca Moreno, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.900 del Espinal, el día 2 de marzo de 2025, allega al correo electrónico josenaranjo@contraloriadeltolima.gov.co la respuesta al requerimiento visto en el acápite anterior, indicando lo siguiente: “ *Me permito Informar que la Ubicación de mi Domicilio es la Mz Q Casa 16 de la Urbanización Praderas del Norte y a su vez autorizo para que se allegue citación de Versión Libre y Espontánea al siguiente correo: albertocasabianca61@gmail.com; Por otro lado, desde ya, dejo constancia que no he sido notificado de hallazgo alguno, ni de Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal alguno en mi contra, proferido por parte de la Contraloría Departamental del Tolima....”*, tal como se evidencia a continuación:

Buscar texto o herramientas 🔍

 Outlook

Re: solicitud de ubicacion de domicilio para enviar citacion a version libre y espontanea dentro del proceso 112-030-023 conservatorio del tolima

Desde Alberto Casabianca <albertocasabianca61@gmail.com>
Fecha Vie 21/03/2025 11:11
Para Jose Ilmer Naranjo Pacheco <josenaranjo@contraloriadeltolima.gov.co>

Muy buenos días.

Me permito Informar que la Ubicación de mi Domicilio es la Mz Q Casa 16 de la Urbanización Praderas del Norte y a su vez autorizo para que se allegue citación de Versión Libre y Espontánea al siguiente correo: albertocasabianca61@gmail.com

Por otro lado, desde ya, dejo constancia que no he sido notificado de hallazgo alguno, ni de Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal alguno en mi contra, proferido por parte de la Contraloría Departamental del Tolima.

Gracias...

Atentamente,

ALBERTO CASABIANCA MORENO
Ingeniero Civil
Universidad Nacional de Colombia - UN
C.C. No. 93.132.900 del Espinal Tolima
CEL: 314.474.60.27
Email: albertocasabianca61@gmail.com

Conociendo la autorización del correo electrónico del señor Alberto Casabianca, este despacho generó una vez el oficio CDT-RS-2025-00001550 de marzo 21 de 2025, en el cual se cita a versión libre y espontánea para el día 28 de abril de 2025, tal como se evidencia a continuación:

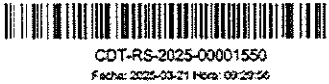
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la garantía del cumplimiento	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Jose Imer Naranjo ... Correo: Jose Imer Naranjo ... ☆ CDT-RS-2025-0000... x + Crear

Buscar texto c



CDT - 112



Ibague, 21 de marzo de 2025

Ingeniero
ALBERTO CASABIANCA MORA
Interventor
Albertocasabianca61@gmail.Com
Ibague, Tolima

Asunto: Citacion por ultima vez a versión libre y espontanea dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-030-023 adelantado ante el Conservatorio del Tolima

Asunto: Citacion por ultima vez a versión libre y espontanea dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-030-023 adelantado ante el Conservatorio del Tolima

Respetado(a)

Como es de su conocimiento, la Contraloria Departamental del Tolima, se encuentra realizando procedimientos procesales de Responsabilidad Fiscal ante el Conservatorio del Tolima, generándose el proceso radicado No 112-030-023; Una vez revisado el expediente, el despacho vislumbra que a la fecha no ha asistido a la citación a la versión libre y espontanea, tal y como se indico en el articulo séptimo del auto de apertura No 029 de fecha mayo 11 de 2023 obrante a folio 7 del expediente, providencia que le ha sido enviada a la dirección calle 9 No 1-18 centro Ibague Tolima, oficio CDT-RS-2023-00003417 de mayo 30 de 2023 obrante a folio 33 del cartulario, documento que fue devuelto en vista al desconocimiento del sujeto procesal, tal y como lo certifica la empresa de mensajería DIGICOM, y como quiera que para poder continuar con las diligencia procesales, el ente de Control le ha programado para **que allegue preferiblemente por escrito la versión libre y espontánea**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Documento que se deberá radicar dentro de los 10 días siguientes al recibo del presente oficio, en la Secretaria General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 piso siete (7) de la ciudad de Ibague o de manera virtual a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

Finalmente se le informa que si decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, **se cita para el día 28 de abril de 2025 a las nueve de la mañana (9:00 am)** la cual podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente; diligencia que tendrá lugar en las Instalaciones de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima, lo anterior en armonía a los principios que integran el debido proceso dispuesto en

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la entidad al servicio del departamento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Jose Ilmer Naranjo ... Correo: Jose Ilmer Naranjo ... ☆ CDT-RS-2025-0000... x + Crear

Buscar texto o herrami



el artículo 29 de la Constitución Política, y a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que según el artículo 209 de la Carta Política orienta la función administrativa.

Por otra parte se le advierte que si no allega la versión libre y espontánea, se le nombrara apoderado de oficio conforme lo dispone el artículo 43 de la Ley 810 de 2000, con quien surtirán las diligencias en adelante.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
DIRECTORA TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Transcriptor: JOSE ILMER NARANJO PACHECO - Profesional Universitario

Documento, de citación a versión libre y espontánea que le fue enviado al correo electrónico autorizado albertocasabianca61@gmail.com , anexándole copia del expediente radicado 112-030-023, expediente que contiene las actuaciones realizadas por el ente de Control, tal es el caso del Auto de Apertura No 029 de mayo 11 de 2023, en el cual contiene los hechos materia de investigación procesal fiscal.

Buscar

uda

Elementos enviados

creacion a version libre y espontanea...

No hay vista previa disponible.

Algunos Rad 1...

Yessica Adriana Arciniegas Romero

allego citacion a version libre y es...

21/03/2025

No hay vista previa disponible.

Alberto Casabianca: albertocasabianca61...

solicitud de ubicacion de domicili...

21/03/2025

se le indica que preferiblemente la version la p...

Johana Alejandra Ortiz Lozano

allego lo solicitado

21/03/2025

No hay vista previa disponible.

[Borrador] Yessica Adriana Arcinieg...

solicitud de datos de ubicacion p...

20/02/2025

Listo yessica lo voy a enviar copia del expedie...

yoamoapurificacion@hotmail.com

allego expediente del proceso y o...

19/02/2025

DESCARGOS A INFORME PREUBINAR CONTIL...

laura.villada@estudiantesunibague.edu.co

grado de consulta

19/02/2025

No hay vista previa disponible.

solicitud de ubicacion de domicilio para enviar citacion a version libre y espontanea dentro del proceso 112-030-023 conservatorio del tolima

Resumir

Jose Ilmer Naranjo Pacheco

Para: Alberto Casabianca <albertocasabianca61@gmail.com>

Vie 21/03/2025 11:53

CDT-RS-2025-00001550-albe...

11 KB

Tonio J expediente rad 112-0...

10 KB

Mostrar los 2 datos adjuntos (16 KB)

Descargar todo

se le indica que preferiblemente la version la puede enviar por escrito, gracias

De: Alberto Casabianca <albertocasabianca61@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de marzo de 2025 11:11

Para: Jose Ilmer Naranjo Pacheco <josenaranjo@contraloriadeltolima.gov.co>

Asunto: Re: solicitud de ubicacion de domicilio para enviar citacion a version libre y espontanea dentro del proceso 112-030-023 conservatorio del tolima

Muy buenos días.

Me permito Informar que la Ubicación de mi Domicilio es la Mz Q Casa 16 de la Urbanización Praderas del Norte y a su vez autorizo para que se allegue citación de Versión Libre y Espontánea al siguiente correo: albertocasabianca61@gmail.com

Página 14 | 14

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

3/10/25, 11:10

Correo: Jose Ilmer Naranjo Pacheco - Outlook

Outlook

RE: solicitud de ubicacion de domicilio para enviar citacion a version libre y espontanea dentro del proceso 112-030-023 conservatorio del tolima

Desde Jose Ilmer Naranjo Pacheco <josenaranjo@contraloriadeltolima.gov.co>
Fecha Vie 21/03/2025 11:53
Para Alberto Casabianca <albertocasabianca61@gmail.com>

7 archivos adjuntos (16 MB)
CDT-RS-2025-00001550-alberto vers.pdf; Tomo I expediente rad 112-030-023 Conservatorio.pdf; Aprueba-035- rad 112-030-023-conservatorio.pdf; 25.RESUESTA CONTRALORIA_0001.pdf; 26. Primer pago.pdf; 27. Segundo pago.pdf; 28. Tercer Pago.pdf;

se le indica que preferiblemente la version la puede enviar por escrito, gracias

De: Alberto Casabianca <albertocasabianca61@gmail.com>
Enviado: viernes, 21 de marzo de 2025 11:11
Para: Jose Ilmer Naranjo Pacheco <josenaranjo@contraloriadeltolima.gov.co>
Asunto: Re: solicitud de ubicacion de domicilio para enviar citacion a version libre y espontanea dentro del proceso 112-030-023 conservatorio del tolima

Muy buenos días,

Me permito Informar que la Ubicación de mi Domicilio es la Mz Q Casa 16 de la Urbanización Praderas del Norte y a su vez autorizo para que se allegue citación de Versión Libre y Espontánea al siguiente correo: albertocasabianca61@gmail.com

Por otro lado, desde ya, dejo constancia que no he sido notificado de hallazgo alguno, ni de Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal alguno en mi contra, preferido por parte de la Contraloría Departamental del Tolima.

Gracias...

Atentamente,

ALBERTO CASABIANCA MORENO
Ingeniero Civil
Universidad Nacional de Colombia - UN
C.C. No. 93.132.900 del Espinal Tolima
CEL: 314.474.60.27
Email: albertocasabianca61@gmail.com

Una vez el ingeniero Alberto Casabianca, tuvo conocimiento del expediente radicado No 112-030-023 y la citación a la versión libre y espontánea; allega el día 2 de abril de 2025, el oficio radicado en ventanilla única CDT-RE-2025-00001602 de fecha abril 3 de 2025, donde se aprecia la versión libre y espontánea y el contrato de interventoría que relaciona en la versión libre y espontánea, tal como se evidencia en los folios 71 al 76, así:

Correo: Jose Ilmer Nara... CDT-RS-2025-0000155... Correo: Jose Ilmer Nara... Tomo I expediente rad 1... Correo: Jose Ilm

Buscar texto o herramientas

leyendo un resumen.

De: Alberto Casabianca <albertocasabianca61@gmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de abril de 2025 12:50
Para: Jose Ilmer Naranjo Pacheco <josenaranjo@contraloriadeltolima.gov.co>; Ventanilla Unica <ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co>
Asunto: Proceso De Responsabilidad Fiscal No. 112-030-023 - Conservatorio Del Tolima - Nit. 890.700.906 -0. - Versión Libre Y Espontanea - Ing. Alberto Casabianca Moreno - C.C. No. 93.132.900

Ibagué Tolima, 1 de Abril de 2025.

Doctora
JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica De Responsabilidad Fiscal
Secretaría General - Calle 11 Entre Carrera 2 Y 3 Piso Siete
Correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co
Contraloría Departamental Del Tolima
Ibagué Tolima

REFERENCIA: Proceso De Responsabilidad Fiscal No. 112-030-023 - Conservatorio Del Tolima - Nit. 890.700.906 -0.

ASUNTO: Versión Libre Y Espontánea - Ing. Alberto Casabianca Moreno - C.C. No. 93.132.900 - Interventor Externo - Contrato De Interventoría No. 178 Del 8 de Septiembre de 2020 - Contrato De Obra No. 154 Del 27 de Agosto de 2020 - Conservatorio Del Tolima.

Respetada Doctora, JOHANA ALEJANDRA:

<https://outlook.office365.com/mail/id/AAQKADih0De1YjkZLWISZTMNdMhMIG4NmRjLTlWZlFkNGYwYzE1MgAQAG/rxgpALBDg0TruQYyau%3D>

1/8

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del aplaudido</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por consiguiente, se acude al art. 301 del Código General del proceso el cual determina como forma de notificación, la notificación por conducta concluyente, que expone:

"Artículo 301. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior".

De esta manera obliga a determinarse si el sujeto procesal ejecutó actos propios que demuestren que se dio por enterado o que demuestren un conocimiento previo, de acuerdo a los eventos que contempla la norma:

- i) Si se dio por enterado del acto o tuvo un conocimiento previo del mismo.
- ii) Si el sujeto procesal se manifiesta respecto de la decisión,
- iii) Si el sujeto procesal presentó recursos en término contra el acto procesal.

De esta forma, si y solo si, en cumplimiento de cualquiera de estas acepciones, estará dándose por cumplida la notificación por conducta concluyente y saneada de paso la irregularidad presentada por la Entidad.

Dicho esto, es dable exponer que de acuerdo a los soportes allegados el implicado se dio por enterado del proceso, toda vez que allegó la versión libre y espontánea, autorizó el correo electrónico y arrió al expediente información que hoy se encuentra incorporada al expediente y presentó los argumentos de defensa frente al Auto de Imputación No 016 de septiembre 9 de 2025, materializando de esta forma el derecho a la defensa.

Como se vislumbra en los documentos anteriores, la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ha sido garantista dentro de este proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de no violarle el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, al ingeniero Alberto Casabianca, ya que como se ha indicado dentro de este proveído, se le ha recepcionado la versión libre y espontánea al igual que se citó mediante oficio CDT-RS-2025-00004279 de fecha septiembre 10 de 2025, obrante a folio 185 a notificarse del auto de Imputación y presentar los argumentos de defensa, acción procesal esta que realizó el día 1 de octubre

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la veracidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de 2025, radicada en ventanilla única bajo el número CDT-RE-2025-00004137 de fecha 1 de octubre de 2025, tal como obra a folio 207 del cartulario.

Esto significa que, ante la hipotética situación de una indebida notificación según el comentario del implicado, lo cual no es el caso ya que la notificación personal se surtió con la información allegada por la Entidad en el marco de la auditoría, dicha presunta irregularidad en todo caso fue convalidada por otros actos o medios de comunicación que permitieron al interesado conocer del proceso por conducta concluyente. En consecuencia, el conocimiento efectivo de la decisión del procesado en el trámite fiscal, subsana en todo caso cualquier defecto procedimental, convalidando así la notificación y por ello no estar llamada a prosperar la solicitud del implicado.

Del desconocimiento de la versión libre

Ahora bien, en relación a la solicitud de nulidad con respecto a según su valoración desconocer la versión libre, resulta imperioso en primer lugar referir lo dispuesto en el concepto 110.17.2020 SIA-ATC. 012020000101 emitido por la Auditoría General de República, en el cual contempló:

"(...) Concluyendo respecto de la versión libre o exposición voluntaria en el proceso de responsabilidad fiscal, debemos decir que ésta no es un medio de prueba, sino que es un derecho del investigado que puede ejercer o no, es un medio de defensa del investigado fiscalmente que tiene por objeto inicialmente permitirle a este el ejercicio de su derecho de defensa, a través de la cual él va a exponer lo que a bien tenga sobre los hechos materia de investigación, explicar las razones del mismos, solicitar la práctica de pruebas, ejercer el derecho de contradicción, entre otros. Esta es una declaración voluntaria, libre, sin el apremio del juramento, por lo que no requiere de la presencia de apoderado, y que además, no requiere de un interrogatorio formal como en el caso del testimonio.

Al tratarse de un medio de defensa en el cual el investigado expone o manifiesta lo que a bien tenga, esta exposición no es comparable con el medio probatorio de testimonio, en el cual el deponente debe contestar un interrogatorio de parte y sí está en la obligación de responderlo, así como también absolver las preguntas que a bien tenga efectuar el funcionario de conocimiento y las partes. (...) Subrayado por fuera del texto original.

Así las cosas, es claro que la versión libre tal como lo indica el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 es una garantía de defensa del implicado más no es un medio de prueba como lo indica el artículo 165 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, por lo tanto no es dable que por parte de esta Dirección se realice un valoración probatoria de un elemento que no goza de dicha naturaleza. Sin embargo, se menester resaltar que el Despacho realiza un valoración integral del acervo probatorio y los argumentos de defensa presentados por los implicados, a efectos de adoptar las decisiones que en derecho correspondan de manera que el auto de imputación es un acto motivado que goza de todos los requisitos dispuestos por la normativa vigente para su validez, por lo que no le asiste razón al implicado en su solicitud.

Es así que las consideraciones expuesta por el señor Alberto Casabianca no están llamadas a prosperar, por cuanto muy por el contrario a lo expuesto, por parte del Despacho se han adelantado todas las acciones tendiente a garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso descrito en el artículo 29 de la Constitución Política, por lo que, se ha procedió a

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

recepcionarle la versión libre y espontánea tal como lo norma la Ley 610 de 2000 y se le dio a conocer el Auto de Imputación No 016 de septiembre 9 de 2025, garantizándole de esta forma el derecho a la defensa.

Aunado a lo anterior, es de indicarle al Ingeniero Alberto Casabianca que esta solicitud de nulidad, no es procedente ya que como se ha indicado no se le ha violado el derecho a la defensa menos el debido proceso y las actuaciones que se han proferido dentro de este proceso radicado 112-030-023 se profirieron conforme los lineamientos que la ley dispone para ello, por lo que este Despacho no avizora ningún vicio en el mismo y sobre todo, se profirió con la vocación de procurar garantizar el debido proceso a los presuntos responsables fiscales y así garantizarles una defensa técnica dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-030-023.

En este caso, habrá de decirse que en materia de responsabilidad fiscal, al existir norma especial que contiene las nulidades aplicables a los procesos ordinarios y verbales, las causales allí contempladas son taxativas y de interpretación restrictiva y por lo tanto, se excluyen aquellas que se encuentran previstas para otros procesos o disciplina jurídica, así como las interpretaciones analógicas o extensivas. Por ello, invocar la causal de debido proceso involucra no solo el derecho de defensa sino otras prerrogativas fundamentales; sin embargo, pese a la amplitud de la causal, la afectación debe ser sustancial y no formal, de tal forma que afecte el debido proceso de manera irreversible, pues aún bajo el hipotético de presentar errores en la foliatura, no es dable concluir que ello conlleva a una flagrante violación al derecho a la defensa de los implicados. Por ende es necesario que los imputados o sus apoderados demuestren la irregularidad sustancial y que verdaderamente afecte las garantías de los sujetos procesales o que desconozca las bases fundamentales de instrucción y juzgamiento del proceso de responsabilidad Fiscal.

También es importante acotar que no existe dentro del cartulario, prueba o documento que infiera cierto grado de certeza, con respecto al incumplimiento de las garantías procesales derivadas del proceso RAD. 112-030-023, en especial en lo que tiene que ver con la violación al derecho de defensa del ingeniero Alberto Casabianca, cuando entro del expediente se observa material probatorio de que el despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, citó a versión libre y espontánea, se le dio a conocer el proceso y se le recepciono la versión libre y espontánea como la garantía de defensa

Es claro señalar que los hechos invocados por el actor en la nulidad aquí dilucidada, se tornan improcedentes por cuanto no configuran ni materializan las citadas causales procesales que afecten sustancialmente el debido proceso previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por lo que ha de indicarse que frente al tema de las nulidades, éstas consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos; y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. (C-394-1994).

Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran a su vez el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador y excepcionalmente el constituyente les ha atribuido la consecuente sanción de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

Al respecto es de indicar que tratándose de nulidades y en lo que tiene que ver con el perjuicio causado, para que prosperen la Corte Suprema de Justicia en Sentencia proferida el día 19 de diciembre de 2001, con ponencia del Magistrado Carlos Eduardo Mejía

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución al servicio</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Escobar ha señalado: *"Que en realidad se trate de una omisión lesiva de los intereses del procesado y que se tradujo en un resultado que se hubiera podido evitar o que hubiera podido serle menos gravoso."*, situación que no ocurre en el caso particular.

Así las cosas, es claro que no hay para el caso en estudio ninguna comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso o derecho a la defensa, por cuanto las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las finalidades de cada etapa procesal se han realizado conforme al marco de la Ley, por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la pretensión de nulidad presentada por el ingeniero **ALBERTO CASABIANCA MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.900 expedida en el Espinal Tolima, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-030-023, el cual se adelanta ante el Conservatorio del Tolima, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las pruebas legalmente decretadas y practicadas dentro del presente proceso conservarán su plena validez, conforme lo señalado en el artículo 37 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por **estado** la presente providencia a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de apelación ante el despacho de la Contralora Departamental del Tolima, conforme a las indicaciones del artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JOSE ILMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal